



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107 -2021-A/MPSM

Tarapoto, 29 de enero de 2021

### VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2021-MPSM/OEC, de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que la Entidad declare la nulidad de oficio del ítem 2: Frijol castilla calidad 2 del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica N° 010-2020-OEC/MPSM-Primera Convocatoria**, retrotrayéndolo a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 30 de diciembre de 2020, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2020-OEC/MPSM-1 en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE), para contratar el Suministro de Alimentos (Arroz Superior, Frijol Castilla y Filete de Atún), para ser distribuido a los Comedores Populares, Hogares y Albergues y Personas en Riesgo, en el año 2021, cuyo ítem 2: Frijol castilla calidad 2, tuvo como valor estimado S/ 36,696.60 (Treinta y seis mil seiscientos noventa y seis y 60/100 soles).

Que, el 14 de enero de 2021, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE) el otorgamiento de la buena pro del ítem 2: Frijol castilla calidad 2, por un monto de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil y 00/100 soles).

Que, mediante el Informe del Visto, el Órgano Encargado de las Contrataciones manifiesta que la publicación del otorgamiento de la buena Pro del ítem 2: Frijol castilla calidad 2, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 10-2020-OEC/MPSM-1, fue por un monto superior al valor estimado, es así que la diferencia entre el valor estimado y la oferta adjudicada asciende a S/ 1,303.40 (Un mil trescientos tres y 40/100 soles).

Que, conforme al artículo 44, incisos 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, entre otras causales, “(...) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable (...).” Debiendo señalarse en la resolución correspondiente la etapa a la que se retrotrae el procedimiento. En ese sentido, de acuerdo al numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, por tal motivo correspondió en un primer momento contar con la Disponibilidad presupuestal que garantice los recursos por dicho monto.

Es así que el Órgano Encargado de las Contrataciones concluye que, la Entidad declare la nulidad del ítem 2: Frijol castilla calidad 2 del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2020-OEC/MPSM-Primera Convocatoria, por contravenir las normas legales, a fin retrotraerlo a la



etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, para solicitar la Disponibilidad presupuestal necesaria que garantice los recursos suficientes.

Que, por lo expuesto y en virtud de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR NULO DE OFICIO el ítem 2: Frijol castilla calidad 2, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2020-OEC/MPSM-Primera Convocatoria, por la causal de Contravenir las normas legales.

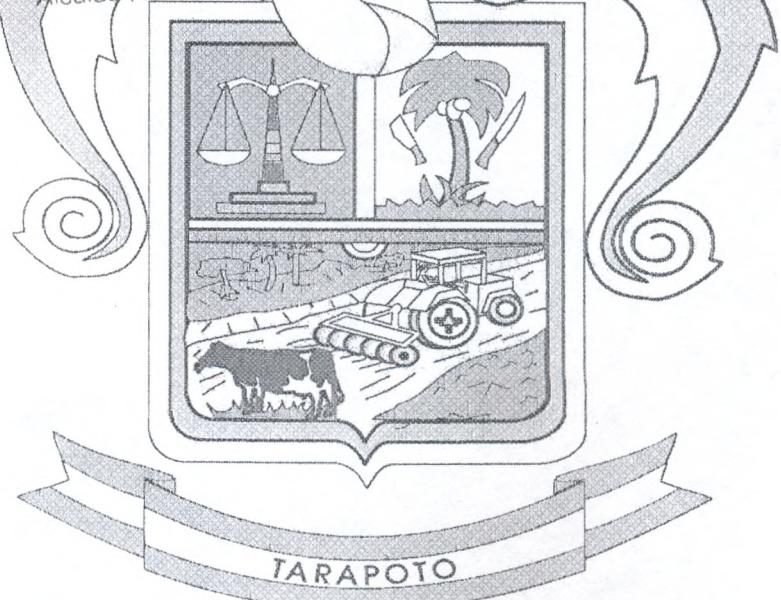
**ARTICULO SEGUNDO.** - RETROTRAER a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro el ítem 2: Frijol castilla calidad 2, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 010-2020-OEC/MPSM-Primera Convocatoria, a fin de solicitar la Disponibilidad presupuestal necesaria que garantice los recursos suficientes.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Ing. HENRY MALDONADO FLORES  
Alcalde (el)



A/MPSM  
GA/MPSM  
C.c.  
Logística.  
Archivo.